



# ON CARLOS, POR LA GRACIA DE

DIOS, REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos todos los Corregidores, Assistentes, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros Juezes, y Justicias, qualesquiera de estos nuestros Reynos, y Señorios, que aora soys, y á delante fuerdes, á quien esta nuestra Carta, y Provision Real secreta fuere entregada ò remitida, para que la deis cumplimiento Vos, y los que os sucedieren en dichos Oficios, y á vuestros Tenientes en ellos, y á qualquiera de Vos: salud, y gracia sepades. Que por los nuestros Alcaldes del Crimen de la nuestra Audiencia, y Chancilleria, que reside en esta Ciudad de Valladolid, se dio el Auto del tenor siguiente. En la Ciudad de Valladolid á veinte, y dos dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos, y noventa, y quatro años: los Señores Alcaldes del Rey Nuestro Señor en el Crimen desta su Corte, y Chancilleria, dixeron: Que por quanto se les ha dado noticias diferentes de los muchos robos, y salteamientos, que han sucedido, y suceden en los caminos, y despoblados, y los daños que los Comerciantes, y otros passageros experimentan: conviene á la buena administracion de Justicia, paz, y quietud de estos Reynos, dar forma como cesen del todo (ò á lo menos se atagen en la mayor parte que se pueda) para que corran las contrataciones, y los Vassallos de Su Magestad anden seguros, reconociendo, que todos los dichos daños, ò la mayor, ò mas principal parte tiene su origen de contentirse en las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, y Señorios, personas vagantes, y mal entretenidas assi naturales como forasteros: y que de executar en ellos el castigo, que se previene por las leyes Reales, se consigue la paz publica, y universal, y por temor de el, los que son se aplicaran á oficios, ò al trabajo del Campo: Mandaron se despachen Provisiones de su Magestad, secretas duplicadas para todas las Justicias de estos Reynos, Cabeças de Partido, y de el distrito de esta Real Audiencia, y Chancilleria, para que cada una en su territorio y jurisdiccion procedan con el cuydado, que pide materia tan importante contra qualquier personas, Ladrones, Gitanos, Vandidos, y gente foragida con trage de Valencianos, de mal vivir, vagantes, y mal entretenidos, assi naturales como forasteros, y contrabandistas, introducidos de tabacos, haziendoles causa por ello, averiguando sus delitos, procediendo en ellas breve, y sumariamente conforme á Derecho, y den noticia á sus inferiores, y Pedaneos, para que les den quenta de las personas que en sus lugares, y territorios huviere, y se hallaren, para proceder contra ellas en la forma referida. Y la mesma quenta de lo que se fuere obrando ayan de dar, y den dichos Juezes, y Justicias, Cabezas de partido á la Sala de dichos Señores Alcaldes del Crimen, con apercibimiento de proceder, y que se procederá contra las dichas Justicias, y Juezes de las Cabezas de Partido, y sus Inferiores, y Pedaneos, como mas convenga, y de quinientos ducados para la Camara de Su Magestad, que se les sacarán sin otro Auto. Y porque para que tenga efecto lo referido, y el fin á que se dedica, se reconoce el ser de grande utilidad, salir cada Justicia á correr los caminos de su territorio, y jurisdiccion, para assegurarlos, y que sobre ello se han despachado diferentes Hordenes, y provisiones Reales, y no parece averle puesto en execucion, respecto de que el daño permanece, y se conserva en el mismo estado que antes: Las dichas Jus-

A ticias,

1692

tias, y cada una en su territorio, y jurisdiccion salgan una vez cada semana á correr dichos caminos; y despoblados, sin terminar fixamente el dia en que se aya de salir, para que se logre mejor, llevando consigo las personas necessarias, y Escrivano que les asista. Y manden que sus Inferiores, y Pedaneos hagan lo mismo, y en caso que las tales personas de mal vivir, que fueren hallados, ó otras contra quienes se deba proceder por lo referido, hagan fuga de una jurisdiccion á otra, les sigan, y prendan en qualesquiera partes que puedan, aunque sea fuera de la jurisdiccion de la Justicia que siguiere el delinquente, en conformidad de la disposicion de la Ley Real: y los unos, y otros, y cada uno por lo que le tocare lo referido en este Auto, lo cumplan con el mesmo apercibimiento, y que se pasará á sacarles las penas prevenidas, y se tomará toda la resolucion que parezca mas eficaz. Y que en poder de los Escrivanos de Ayuntamiento se ponga la Real Provision, librada en execucion de este Auto, los cuales tengan obligacion á hazerlo saber á las Justicias presentes, y que fueren sucediendo, para que no pretendan ignorancia: y las Provisiones que de este Auto se libraren, se Impriman de letra de Molde: Assi lo mandaron, y rubricaron. Ante mi Francisco de Prado. Y conforme á lo referido, fue acordado deviamos dar la presente para Vos en la dicha razon: Por la qual os mandamos, que luego que llegue á vuestro poder, ó vos sea notificada, veais el dicho Auto suso inserto, é incorporado, y le guardeis, cumplais, y executeis, hagais se guarde, cumpla, y execute en todo, segun, y como en él se contiene, so las penas en él contenidas: so las cuales mandamos, á qualquiera nuestro Escrivano, ó Receptor de esta nuestra Corte, vos la notifique, y de ello dè feê. Y vos las dichas Justicias, ni ninguna de vos, para executar lo referido tengais necesidad de hazer, ni hagais notoria esta nuestra Carta á ninguna Justicia, ni otra persona, por quanto es secreta, y conviene se execute assi al nuestro al Real servicio. Dada en la Ciudad de Valladolid á veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y noventa y quatro. Lic. D. Francisco de Toro. Lic. D. Francisco Riomol, y Quiroga. Lic. D. Juan Francisco Tello.

Yo Francisco de Prado, y Seijas, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, y del Crimen de esta su Corte, y Chancilleria, la hize escribir por su mandado, con acuerdo de sus Alcaldes.

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*Provision secreta; para que las Justicias de estos Reynos guarden, y cumplan lo en ello contenido.*